

CIRCULAR N° 116/2018

**REF: AMPLIACIÓN DE CIRCULAR N° 84/2018 – VIÁTICOS DE JUECES LETRADOS
SUPLENTE DEL INTERIOR**

Montevideo, 26 de junio de 2018.-

A LOS SEÑORES JUECES LETRADOS SUPLENTE DEL INTERIOR DEL PAÍS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar a Ud. la presente, a efectos de ampliar lo informado oportunamente por Circular n° 84/2018, poniendo en conocimiento las resoluciones n° 602/2018 y n° 635/2018 que a continuación se transcriben;

“Resolución Dir. Gral n° 602/2018

Montevideo, 18 de junio de 2018.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) las consultas realizadas respecto a la aplicación de la reglamentación en materia de viáticos;

II) que la nueva reglamentación fue comunicada por circular n° 74/2018, disponible en el Portal Corporativo para su conocimiento y notificación a partir del 8 de mayo del corriente;

III) lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia por mandato verbal de fecha 4 de los corrientes;

IV) que corresponde precisar los criterios para la liquidación, conforme la reglamentación vigente y las facultades conferidas por la Corporación;

ATENCIÓN:

a lo expuesto y a lo dispuesto en las Acordadas n°s. 7.168, 7.523 y 7916 y en la resolución SCJ n° 375 de 26 de abril de 2018;

LA DIRECCION GENERAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RESUELVE:

1º.- Establecer que los viáticos y reintegro de gastos de locomoción que generen los Jueces Letrados Suplentes del Interior, serán liquidados conforme a la nueva reglamentación, siempre y cuando los mismos se generen por las encargaturas y/o subrogaciones dispuestas a partir del **10 de mayo de 2018**, liquidándose, las que se hubieren encomendado previamente, por el régimen anterior.-

2º.- Precisar, que a partir de la vigencia de la resolución n° 375 de 26/4/18, los **gastos de locomoción** que se generan por parte de los Jueces Letrados Suplentes del Interior, son **exclusivamente** los de **ida y vuelta**, en el



entendido que la subrogación encomendada, implica asumir todos los derechos y obligaciones del cargo que subroga, siendo los viajes que decida realizar en el período, de su cuenta, cargo y riesgo.-”

“Resolución Dir. Gral n° 635/2018

Montevideo, 25 de junio de 2018.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) estos antecedentes por los cuales la Suprema Corte de Justicia aprobó el reglamento de viáticos (resolución n° 375/18/13 de 26 de abril de 2018, comunicada por circular n° 72/18 de 8 de mayo de 2018);

II) el planteo efectuado a través de la Pro Secretaria Letrada por los Jueces Letrados Suplentes, en cuanto a la constitución de su domicilio;

III) lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia por mandato verbal de fecha 17 de mayo del corriente;

IV) que corresponde materializar lo resuelto por la Corporación, dictando la correspondiente resolución;

ATENTO:

a lo expuesto y a lo dispuesto en las Acordadas n° 7.168, n° 7.523 y n° 7916 y en la resolución SCJ n° 375 de 26 de abril de 2018;

LA DIRECCION GENERAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RESUELVE:

1°.- Precisar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 del reglamento de viáticos, que los Jueces Letrados Suplentes de Interior, al momento de su designación, deberán constituir domicilio, el que será considerado a los efectos de la percepción de los viáticos. Asimismo, comunicarán los cambios de domicilio que se produzcan mientras ocupen dicho cargo.-

2°.- La Pro Secretaria Letrada deberá comunicar a tales efectos el domicilio constituido, así como los cambios que se le comuniquen, a las Divisiones Recursos Humanos y Contaduría.-”

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-

Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos

